



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de enero de 2026

C-SAM-05-26

Respetada Señora Diputada:

Ref.: Procedimiento de selección y nombramiento de los Jueces Comunitarios, según la Ley 467 de 2025

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. 2026_021_AN_DHD_JPC_9-1, presentada en esta Procuraduría el 16 de enero del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a nombramientos de jueces comunitarios con la entrada en vigencia de la Ley 467 de 24 de abril de 2025.

I. Lo que se consulta

”1. Actualmente el Ministerio de Gobierno esta realizando nombramientos de jueces comunitarios de forma interina (con contratos de tres meses) entre enero y marzo de 2026. ¿La ley 467 de 2025 permite este tipo de nombramientos interinos? En qué caso que los nombramientos interinos se encuentren en la reglamentación, ¿es está reglamentación ilegal?

2. Los jueces de paz nombrados por concurso conformidad con la ley 16 de 2016 ¿al día de hoy siguen siendo funcionarios de los Municipios luego de la transición de la ley 16 de 2016 a la ley 467 de 2025 y por lo tanto seguir devengando salarios?” (Sic)

II. Consideraciones Previas

Luego de un examen prolífico de sus interrogantes, este Despacho debe indicarle en primera instancia que el artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a la interpretación de la ley o el procedimiento aplicable a un caso concreto. Dicha normativa dispone, además, que las consultas deben estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con asesor jurídico.

Sin embargo...

Honorble Señora
JANINE PRADO
Diputada de la República de
Panamá Circuito 9-1

Sin embargo, se ha constatado que la Diputada del Circuito 9-1 no ha dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1 de este artículo, lo que contraviene las exigencias establecidas en la norma. En consecuencia, resulta oportuno reiterar a las autoridades la importancia de observar esta disposición, cuyo contenido fue debidamente comunicado mediante la Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos administrativos y el respeto al marco legal vigente.

En atención a su consulta, corresponde advertir que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, dispone en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales."

De lo anterior se desprende que nuestras funciones se circunscriben exclusivamente al ámbito jurídico administrativo del Estado. En consecuencia, su consulta versa sobre actos administrativos ya materializados, los cuales gozan de la presunción de legalidad prevista en los artículos 34 y 36 de la citada Ley 38. El control de legalidad de dichos actos corresponde, de manera exclusiva, a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, conforme al numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política y al artículo 97 del Código Judicial.

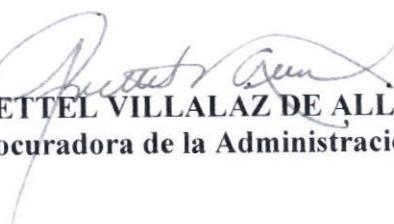
Por otro lado, es importante destacar que la Justicia Comunitaria de Paz, es una jurisdicción especial, bajo el amparo de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, la cual traslada su organización y funcionamiento de los Municipios al Ministerio de Gobierno.

Bajo estas premisas resulta evidente que cualquier pronunciamiento por esta Procuraduría, sobre las interrogantes planteadas en la presente consulta sobrepasaría los límites previstos en el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, anteriormente mencionada.

Explicado lo anterior, no le es dable a la Procuraduría de la Administración absolver la consulta realizada por la Diputada del Circuito 9-1 de la República de Panamá.

Aprovecho la oportunidad de reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

GVdeA/lrgs/jgv
Ref. SAM-CON-03-26
Adj. Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025